

SX-JDC-292/2026

Actora: Posible víctima de VPG
Responsable: Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

Tema: Omisión de resolver asunto relacionado con VPG

ASPECTOS GENERALES

Contexto

La actora demandó ante el TEEO la protección de sus derechos político-electorales por la presunta obstrucción al ejercicio de su cargo edilicio y por la comisión de VPG atribuidos al presidente y secretario municipales, desde el 13 de marzo.
Ante las supuestas dilación y omisión de resolver su impugnación local, la actora promovió este JDC el 19 de agosto.
El 21 de agosto, el TEEO emitió la respectiva sentencia en el JDC local.

Planteamiento

La actora aduce indebida dilación y omisión de resolver del TEEO por lo que pretende que se tenga por acreditada esa omisión y se ordene al TEEO que emita la correspondiente resolución.

Problema jurídico

Previo a cualquier pronunciamiento respecto al fondo de la controversia, se debe determinar si la emisión de la sentencia en el JDC local implicó un cambio de situación jurídica que pudo dejar sin materia tal controversia.

SUMARIO DE LA DECISIÓN

El JDC es improcedente, dado el cambio de situación jurídica que implicó que, con posterioridad a la presentación de su demanda, el TEEO resolvió el diverso JDC local que la actora promovió y, con ello, alcanzó su pretensión en este JDC, por lo cual carece de materia.

Decisión: Desechar de plano la demanda al haber quedado sin materia el JDC.



**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: SX-JDC-292/2026

ACTORA: [REDACTED]

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PONENTE: MAGISTRADA ROSELIA
BUSTILLO MARÍN¹

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, 2 de septiembre de 2026

¹ Secretario coordinador: Víctor Ruiz Villegas. Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal. Colaboraron: Javier Ignacio Ricárdez Terrazas y Raquel Hernández Santiago.

Sentencia que desecha de plano la demanda que la actora presentó para impugnar la omisión del TEEO de resolver el JDC local (JDC/33/2026) que promovió para reclamar la presunta obstrucción al ejercicio de su cargo edilicio y probable comisión de VPG, dado que este JDC ha quedado sin materia por el cambio de situación jurídica, derivado de que, posterior a la presentación de su demanda, se emitió la sentencia respectiva.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES1

II. TRÁMITE DEL JDC.....2

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA2

IV. IMPROCEDENCIA.....2

V. PROTECCIÓN DE DATOS.....3

VI. RESOLUTIVO3

GLOSARIO	
Actora	(mujer indígena y de Santo Domingo Zanatepec, Oaxaca)
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Sala Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz
TEEO	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
VPG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

I. ANTECEDENTES

1. **JDC local (13/marzo²)**. La actora lo promovió para impugnar la supuesta obstrucción al ejercicio de su cargo edilicio y una probable VPG. El TEEO integró el expediente JDC/33/2026.
2. **Medidas de protección (20/marzo)**. El TEEO las otorgó a favor de la actora.
3. **Sentencia y notificación (21/agosto)**. El TEEO resolvió tener por parcialmente acreditada la obstrucción al ejercicio del cargo y declarar inexistente la VPG. La sentencia le fue notificada a la actora.

II. TRÁMITE DEL JDC

4. **Demanda (19/agosto)**. La actora la presentó ante el TEEO para impugnar la supuesta omisión de resolver su JDC local.
5. **Turno (27/agosto)**. Una vez que se recibieron la demanda y las demás

² Las fechas que se citan en esta sentencia, corresponden a 2026, con excepción de aquellas en las que se señale otra anualidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JDC-292/2026

constancias, la magistrada presidenta acordó integrar, registrar y turnar el expediente que ahora se resuelve a su ponencia.

6. Radicación. En su oportunidad, la magistrada instructora radicó el expediente en su ponencia.

III. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El TEPJF **ejerce jurisdicción** y esta Sala Xalapa es **competente** para conocer y resolver este asunto³:

- Por **materia**, al estar relacionado con la presunta obstaculización del ejercicio de su cargo y comisión de VPG en contra de una regidora; y
- Por **territorio**, toda vez que Oaxaca forma parte de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

IV. IMPROCEDENCIA

Con independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedencia, **se debe desechar de plano la demanda de este JDC, al haber quedado sin materia**, por el cambio de situación jurídica derivado de que, con posterioridad a la presentación de esa demanda, el TEEO resolvió el JDC local promovido por la actora y del cual, se quejaba por la omisión de resolver.

Conforme con la Ley de Medios, es presupuesto indispensable de todo proceso la existencia de un litigio, de manera que, si se llega a extinguir por cualquier causa, el medio de impugnación resulta improcedente al quedar sin materia.⁴

En el caso, la pretensión de la actora es que se tenga por acreditada la omisión del TEEO de resolver su JDC local a fin de que se le ordene que emita la resolución que corresponda.

Sin embargo, de las constancias del expediente, se advierte que el **TEEO emitió la sentencia correspondiente al expediente JDC/33/2026 y se la notificó a la**

³ Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafo primero, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, 252, 253, fracción IV, inciso c), 260, párrafo primero, y 263, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 3, apartado 2, inciso c, 4, apartado 1, 79, 80 apartado 1, inciso f, 83, apartado 1, inciso b), de la Ley de Medios.

⁴ Artículo 9, apartado 3, en relación con el diverso 11, apartado 1, inciso b), ambos, de la Ley de Medios, así como la Jurisprudencia 34/2002 [IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38].

actora el 21 de agosto,⁵ con lo cual, se ha satisfecho su pretensión y superado el litigio planteado por la omisión de resolverlo; de forma que este JDC **ha quedado sin materia** y su demanda debe **desecharse de plano**.

Sin embargo, no pasa inadvertido que el JDC local tardó más de 5 meses en resolverse, por lo que se **exhorta al TEEO** para que, en lo subsecuente, actúe con mayor diligencia al momento de sustanciar y emitir sus resoluciones, particularmente, en aquellos asuntos relacionados con VPG.

V. PROTECCIÓN DE DATOS

Toda vez que la actora es una posible víctima de VPG, de manera preventiva, protéjanse los datos que la pudieran hacer identificable de la versión pública que se elabore de este fallo, así como de las actuaciones que se encuentren públicamente disponibles.⁶

Por tanto, sométase a consideración del Comité de Transparencia de este TEPJF, la versión protegida de esta sentencia para los efectos conducentes.

VI. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, **archívese** el expediente que ahora se resuelve como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la respectiva documentación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad**, las magistraturas quienes integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia

⁵ Fojas 747 a 783 del cuaderno accesorio.

⁶ Artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 37 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

electoral.

SX-JDC-292/2026